



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES FERREOS Y NO FERREOS INCLUIDAS SUS ALEACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE ALVARO CORBALAN PEREZ.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 28/11 AU/AAU, seguido a instancia de ALVARO CORBALAN PEREZ con C.I.F.: 77.259.872-C, con domicilio social en C/ Mayor, nº 127 30.570 San José de la Vega (Murcia), en relación al proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus aleaciones, en el término municipal de Murcia.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B del anexo III "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 8 de febrero de 2012 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación:

1. El proyecto consiste en el almacenamiento temporal de metales no peligrosos en la C/ Mayor, n 127 de San José de la Vega (Murcia), con coordenadas U.T.M. X 669.465,83, Y 4.203.451,55; UTM 30N ED50.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos como los metales férricos y no férricos incluidas sus aleaciones, la parcela está vallada y hormigonada y tiene una superficie de 4.810 m². Tiene una caseta portátil para oficinas, aseo y cuadro de mando de la maquinaria. Las operaciones básicas de la actividad son la recepción, descarga, pesado en báscula, separación, clasificación, almacenamiento temporal, pesado, expedición. Finalmente los residuos valorizables serán transferidos a gestores autorizados.

2. Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2010 el promotor referenciado presenta documento ambiental del proyecto según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

Ayuntamiento de Murcia.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Consejería de Cultura y Turismo-

Consejería de Obras públicas y Ordenación del Territorio.

Ecologistas en Acción.

Asociación de Naturalistas del Sureste.

Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de metales férricos y no férricos incluidas sus aleaciones, en el término municipal de Murcia , es el siguiente:

El Ayuntamiento de Murcia: el Servicio de Medio Ambiente mediante informe recibido el 13 de julio de 2011 manifiesta que una vez examinada la documentación aportada, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones ambientales de ámbito municipal:

- Los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior de viviendas y locales próximos no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquellos establecidos en el resto de normativa vigente en la materia.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos o municipales generados en la actividad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III. Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.
- La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

- Se deberá valorar la transformación paisajística que se producirá en la zona y proponer las medidas correctoras que permitan minimizar su impacto negativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.
- Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones del polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. En el almacenamiento al aire libre de materiales a granel se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. Se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.
- En caso de que sea necesaria la extracción de ejemplares de las especies de Palmera Datilera (*Phoenix dactylifera*) o Palmera canaria (*Phoenix canariensis*), éstos deberán transplantarse dentro del término municipal de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 9.3.2.4. del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia. Para ejemplares de Palmera Datilera además deberá solicitarse Autorización al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la materia, previa a su destrucción.
- Deberá valorarse la posible afección a los espacios de la Red Natura 2000 próximos al ámbito de actuación del Proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones que establece el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia en el capítulo 5 del Título 10, debiendo estarse a lo dispuesto en el mismo y al resto de normativa reguladora de dichos espacios naturales.

El Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras del Ayuntamiento de Murcia en fecha 20 de julio de 2011 informa que: Por nuestra parte y en los temas de competencia de este Servicio, no existe inconveniente en informar

favorablemente el Documento Ambiental- Documento de Inicio solicitado por D. Álvaro Corbalán Pérez, para instalación de una empresa de almacenamiento de metales no peligrosos (incluidas aleaciones). Por tanto puede continuarse con la tramitación del expediente.

El Servicio de Planeamiento Urbanístico en fecha 28 de julio de 2011 de acuerdo a la información facilitada en el proyecto de referencia está emplazado en el sector ZT-Bj4 de suelo urbanizable de uso global de SERVICIOS cuyo plan parcial está definitivamente aprobado por acuerdo de Plano del ayuntamiento de 25 de marzo de 2010. Los usos pormenorizados admitidos son:

- Comercial.
- Oficinas y servicios profesionales.
- Restauración; espectáculos y ocio.
- Hospedaje.
- Instalaciones dotaciones y de servicios públicos y los usos compatibles son:
 - Estaciones de servicios (según plan general).
 - Comercial al por mayor incluyendo la manipulación y envasado de productos hortofrutícolas (según plan parcial).

La Consejería de Cultura y Turismo en fecha 25 de mayo de 2011 una vez examinada la documentación recibida, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales emite el siguiente informe:

En el Documento no se incorpora referencias al Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. En la zona objeto del proyecto no existen recogidas referencias a elementos integrantes del patrimonio cultural en las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico. El proyecto no implica prácticamente obras con incidencia significativa en el subsuelo.

A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impactos sobre el patrimonio cultural del

proyecto para la planta de almacenamiento de metales no peligrosos (incluidas aleaciones) ubicado en C/ Mayor, nº 127, de San José de la Vega (Murcia).

La Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 1 de junio de 2011 nos remiten las siguientes observaciones:

1. Vertidos a Dominio Público Hidráulico: se han identificado los siguientes efluentes:

Lixiviados y aguas domésticas: Se indica (pág. 9,10 y 23 de la documentación) que la actividad no genera vertidos de carácter industrial, tan solo aquellos de carácter doméstico (lavabos y servicios), que, desde unas casetas prefabricadas sobre soleras de hormigón armado (terreno impermeable), serán vertidos a una fosa séptica estanca, sin posibilidad de conexión a la red de alcantarillado. Y entendiéndose que la gestión de esta fosa será de un gestor autorizado.

Por lo que, al no producirse situación de vertido al Dominio Público Hidráulico, no se requiere autorización de este Organismo.

2. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: Consta que el lado oriental de la parcela de las instalaciones se encuentra a unos 50 metros de la rambla del Puerto.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe de analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. Otras actuaciones contaminantes: En referencia a las características hidrogeológicas, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubican, en buena parte, sobre un área definida como "zona de alta vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.036 VEGA MEDIA Y BAJA DEL

SEGURA (en mapa adjunto), ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesen el recinto).

No obstante, en la memoria se declara que existirá una adecuada cubierta en gran parte de las instalaciones, provista de suelo impermeabilizado y resistente a la contaminación por derrames. Así como que los residuos serán almacenados en plataformas con losas de hormigón armado. Convendría, no obstante, que estos almacenamientos estuvieran aislados de la lluvia y de los eventuales arrastres de escorrentía.

Por lo que, aunque en principio, parece descartarse la incidencia de infiltraciones y/o derrames al dominio Público Hidráulico, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental, se deberán de analizar todos los posibles efluentes líquidos potenciales generados en las instalaciones, y principalmente, de las aguas pluviales y/o de escorrentía, como potenciales lixiviados, para analizar el destino final que pudieran darse a los mismos.

Además, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, en general, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

4. Origen del suministro de agua: En el documento ambiental no se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones. Aunque es deducible que pudiera proceder de cubas o depósitos. No obstante, es presumible que exista alguna captación de aguas subterráneas dentro del recinto (en mapa adjunto).

Por lo que, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse el origen del suministro de agua potable, y aportarse el título que lo ampara, si acaso fuera recurso del dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.).

5. Colaboración Con las comunidades autónomas: En referencia a todo o dicho, también deberá tenerse en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente de determinen, sobre los actos y planes que las

Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio publico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Y cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciara expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El Servicio de Ordenación del Territorio en fecha 30 de junio de 2011, ha remitido informe al respecto con las siguientes conclusiones:

Una vez analizada la documentación aportada, deberá cumplir con:

1. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). Las DPOTSI resultan de aplicación a este proyecto de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI) y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI). Deberá justificar su adecuación a esta Norma.
2. Deberá analizarse la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosos, establecidas en el Decreto 97/2000, en el real Decreto 1254/1999 y en las mismas Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

El Servicio de Información e Integración Ambiental

En fecha 11 de octubre de 2011 el servicio de Información e Integración Ambiental, ha emitido informe en relación con el almacenamiento de metales no peligrosos (incluidas aleaciones) en San José de la Vega.

El análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad es el siguiente:

Según se indica en la documentación aportada únicamente se encuentra en su interior, 9 ejemplares de palmera datilera (*Phoenix canariensis*). Se debe hacer

la observación que la especie incluida en el anexo II del Decreto nº 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales se corresponde con la Phoenix dactylifera. Esta palmera datilera es considerada en la actualidad una especie cuyo aprovechamiento en el territorio de la Región de Murcia requiere la obtención de autorización administrativa previa. Además y según se señala en el documento ambiental el Plan General de Ordenación Urbana del ayuntamiento de Murcia, protege también a la palmera canaria, prohibiendo su venta comercialización, así como cuando sea necesario la extracción de ejemplares, obliga a que éstas sean trasplantadas dentro del término municipal.

Por tanto, el promotor una vez identificada correctamente la especie de palmácea que se halla en el solar, deberá, en su caso, cumplir las normas establecidas y citadas anteriormente.

Una vez recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas (excepción de la citada anteriormente), así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Medidas de integración ambiental:

Aunque la zona está siendo transformada con la construcción de edificaciones, perdiendo paulatinamente su carácter de huerta, el entorno de la misma, aproximadamente a 400 metros, de estos espacios: ZEPA: "Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona", LIC "Carrascoy-El Valle" y Parque regional "Carrascoy y El Valle", aconsejan que la actuación se pudiera integrar mediante la creación de pantallas vegetales. Así sería recomendable instalar un seto (arbóreo o arbustivo) de especies propias de la zona, en el que también podrían tener cabida las palmeras trasplantadas.

Catalogación ambiental del proyecto

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a la consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 8 de febrero de 2012, el cual se concluye que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales féreos y no féreos incluidas sus aleaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones incluidas en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales férricos y no férricos incluidas sus aleaciones, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO del presente Informe.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 16 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García

ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
- Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y declaración sobre contaminación del suelo.